



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial.
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado 19 de enero

Número 16

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1951, al ampliar los beneficios tributarios concedidos a los titulares de familia numerosa, motiva un considerable aumento en los servicios administrativos necesarios para aplicar en la práctica dicho Decreto, de mayor significación por la perentoriedad de los plazos en que han de resolverse las instancias que antes del día 15 de enero del presente año han debido presentar los titulares de familia numerosa que tienen derecho a gozar, a partir del día 1 del citado mes, los beneficios que el Decreto-Ley les concede.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la comprobación previa, por la Inspección de Hacienda, a las declaraciones que han de presentar los titulares de familia numerosa, en la mayor parte de los casos no es necesaria y origina siempre gran retraso en la concesión definitiva de los beneficios solicitados. Por ello, es aconsejable dictar normas que, simplificando trámites administrativos, sin olvido de las prudentes medidas precautorias para evitar posibles fraudes, garanticen el rápido despacho de las solicitudes de que se trata y que, al propio tiempo, permitan proceder con la debida unidad de criterio en la aplicación del repetido Decreto-Ley.

En su virtud, este Ministerio ha acordado dictar las normas siguientes:

Primera. Los beneficios tributarios que en orden a la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria tienen derecho a disfrutar los titulares de familia numerosa, son los siguientes:

A) Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de 40.000 pesetas anuales, exención total.

B) Si los ingresos exceden de 40.000 sin pasar de las 125.000 pesetas anuales, disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les corresponda satisfacer sobre la totalidad de sus rentas de trabajo, y

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Segunda. Los beneficios fiscales establecidos en la regla anterior son aplicables no sólo al cabeza de familia sino también, y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos, por rentas de trabajo, no excedan de los límites que a continuación se indican:

A) Si no exceden de 60.000 pesetas anuales, exención total.

B) Si exceden de 60.000 sin pasar de 150.000 pesetas anuales, disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les corresponda satisfacer sobre la totalidad de las rentas de trabajo que perciba cada uno de ellos, y

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Tercera. Los titulares de familia numerosa, cualquiera que sea su categoría, que obtengan rentas de trabajo superiores a 125.000 o 150.000 pesetas anuales, según se trate de ingresos del cabeza de familia o de la sociedad conyugal, respectivamente, no tendrán derecho a disfrutar de beneficio tributario de ninguna clase.

Para la llamada categoría de honor queda, sin embargo, subsistente lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de 31 de marzo de 1944. En consecuencia, los titulares de familia numerosa comprendidos en esta categoría quedarán exentos, cualquiera que sea el importe de sus rentas de trabajo.

Cuarta. A los efectos de las exenciones y desgravaciones previstas en las reglas anteriores solamente serán objeto de cómputo las utilidades que sean fijas por su carestía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo establecido en la regla 40 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928. También podrán serlo aquellas que, aun no siendo fijas por su cuantía, se devenguen con regularidad y permanencia en razón de trabajos o servicios prestados con carácter estable y continuo.

Deberán, desde luego, ser objeto de cómputo y desgravación las remuneraciones denominadas «plus de carestía debida» y «cargas familiares», así como aquellas gratificaciones que,

por servicios especiales prestados por el mismo interesado con carácter continuo, perciban los funcionarios públicos.

La inclusión en el cómputo que se establezca para determinar la extensión de los beneficios tributarios de las remuneraciones citadas en el párrafo paccionado, se entenderá sin perjuicio del tipo de gravamen que corresponda aplicar a las utilidades respectivas y de la calificación fiscal que merezcan para cualquier otro efecto que no sea la condición de titular de familia numerosa.

Quinta. Los beneficios tributarios concedidos por el Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1951 son asimismo aplicables a las utilidades de todas clases que por el ejercicio de su profesión perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo 1.º y a) d) y f) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927. Los comprendidos en el apartado e) del artículo 5.º del repetido Decreto Ley de 15 de diciembre de 1927 gozarán de los beneficios señalados para los titulares de familia numerosa cuando las remuneraciones que devenguen respondan a trabajos realizados de modo permanente y continuo por cuenta de la entidad que abone dichas utilidades.

Cuando los contribuyentes referidos en el párrafo anterior tengan determinado coeficiente de deducción por gastos al objeto de fijar sus bases impositivas, los beneficios fiscales se harán efectivos sobre la cantidad que resulte después de deducir el coeficiente que por razón de gastos tengan señalado reglamentariamente.

Sexta. Los titulares de familia numerosas que reúnan las condiciones necesarias para gozar de los beneficios que otorga el Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1951 deberán solicitar la concesión de dichos beneficios mediante instancia dirigida a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, acompañada de la copia del título en que se les reconozca la cualidad de beneficiario de familia numerosa.

Cuando ambos cónyuges aporten rentas de trabajo a la sociedad conyugal, la petición se formulará en una sola instancia acompañando, en todo caso, la copia del título a que se refiere el párrafo anterior.

Tanto en uno como en otro caso será requisito indispensable para la admisión de las instancias que en ellas se reseñen detalladamente todas y cada una de las remuneraciones que el interesado y, en su caso, el cónyuge devengue, expresando su denominación, importe anual y Organismo, Empresa o Entidad que las abone.

Las instancias se presentarán por duplicado; uno de los ejemplares, autorizado con la firma del Administrador de Rentas Públicas y el sello de la oficina, se devolverá al presentador. Este ejemplar servirá de justificante al beneficiario para que, provisionalmente y por plazo no superior a seis meses, los respectivos Habilitados, Pagadores o Cajeros, apliquen las reducciones o exenciones correspondientes sobre los haberes que abonen.

Séptima. Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que hubieren sido presentadas las respectivas instancias, dictarán, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas, el acuerdo definitivo que proceda sobre la petición formulada.

Antes de resolver, los Delegados o Subdelegados de Hacienda podrán ordenar que por la Inspección de Hacienda se practiquen las comprobaciones que estimen oportunas.

Los acuerdos de los Delegados o Subdelegados de Hacienda serán impugnables, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Tanto en los acuerdos de los respectivos Delegados o Subdelegados de Hacienda, como en los oficios trasladando dichos acuerdos a los interesados, se hará siempre referencia expresa al Organismo, Empresa o Entidad que deba hacer efectiva, con carácter definitivo, la exención o la desgravación.

Octava. Los titulares de familia numerosa que adquieran o hayan adquirido con posterioridad al día 1 de enero de 1952 el derecho a disfrutar de los beneficios tributarios concedidos por el expresado Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 y los que, habiéndolo adquirido con anterioridad a la fecha indicada, no hubieren solicitado de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, antes del 15 de enero de 1952, la concesión de los beneficios fiscales que les correspondan, gozarán de dichos beneficios desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, de la instancia documentada a que se refiere la norma sexta.

Novena. Queda subsistente la Orden de 12 de junio de 1944, en cuanto a aquellas normas que no estén en contradicción con los preceptos del Decreto ley de 7 de diciembre de 1951 o con lo que en la presente Orden se dispone.

Décima. La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas aclarará cuantas dudas susciten a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la interpretación del Decreto ley de 7 de diciembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Norma transitoria

A) Los titulares de familia numerosa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 7 de diciembre de 1951 hubiesen solicitado, antes del día 15 de enero de 1952, la concesión de los beneficios que les correspondan con efectividad a partir del día 1 del citado mes y año, podrán hacer valer su derecho ante sus respectivos Habilitados, Pagadores o Cajeros, con el duplicado de la instancia presentada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, o con el documento acreditativo de su presentación, a fin de que aquéllos, con carácter provisional y por el plazo máximo señalado en la norma sexta de

esta Orden, apliquen el beneficio de exención o reducción solicitado.

Los titulares referidos en el párrafo precedente deberán completar, antes de 1 de marzo de 1952, sus instancias con los datos y documentos señalados en la citada norma sexta. Si transcurrido dicho plazo no lo hubieran hecho, los Delegados o Subdelegados de Hacienda ordenarán, que las respectivas instancias pasen a la Inspección de Hacienda para que por los Inspectores que se designen se realicen las averiguaciones y comprobaciones convenientes, extendiendo las oportunas actas en las que hagan constar el resultado de la comprobación.

Practicado el servicio, las actas, con todos sus antecedentes, se devolverán a la Administración de Rentas Públicas, la que formulará la propuesta definitiva de resolución.

B) Los plazos de seis y cuatro meses a que se refieren las normas sexta y séptima de esta Orden se contará para las instancias referidas ee el anterior apartado A) a partir de 1 de marzo de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de enero de 1952.—
Gómez de Llano. —Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del B. O. del E. número 11)

Providencias Judiciales

Lerma

Requisitoria

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Alejandro Claverías, cuyo segundo apellido se ignora, de unos 30 años de edad, de estatura regular, más bien fuerte, moreno, pelo castaño, recortado, soltero, el cual es nacido en la provincia de Santander, gitano, ambulante y en la actualidad en ignorado paradero, a fin

de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, a notificarle auto de procesamiento dictado contra el mismo y ser reducido a prisión, en sumario 78-1951, por robo de efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca y detención del mismo, a disposición de este Juzgado, por los hechos antes indicados.

Dado en Lerma, a 9 de enero de 1952.—El Juez de instrucción, Rafael Gómez Escolar.—Por su mandado, Félix Olalla.

Anuncios Oficiales

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

NOTA OFICIAL

Se pone en conocimiento de los colaboradores de este Servicio y público en general que, a partir de la publicación de la presente Nota Oficial, los precios que regirán para la venta de carne, tanto en Matadero como en las tablas de esta capital y provincia, serán los que a continuación se detallan:

Precio en Matadero

Lechazo, 15'20 pesetas kilogramo encabritado.

Lanar menor, 14'10 pesetas kilogramo canal.

Lanar mayor, 11'10.

Cabrío menor, 12'85.

Cabrío mayor, 9'30.

Despojos lanar y cabrío, 2'25.

Despojos ganado vacuno, 2'50.

Precios de venta al público para esta capital

Lechazo, tajo único, 20'85 pesetas kilogramo.

Lanar menor.—Chuleta y pierna, 18'65.

Pescuezo, falda y paletilla, 12'75.

Lanar mayor.—Chuleta y pierna, 14'75.

Pescuezo, falda y paletilla, 10'15.

Cabrío menor.—Chuleta y pierna, 17'35.

Pescuezo, falda y paletilla, 11'25.

Cabrío mayor.—Chuleta y pierna, 13'05.

Pescuezo, falda y paletilla, 8'35.

En estos precios se encuentran incluidos los impuestos municipales, arbitrios y canon del Servicio.

Precios de venta al público para el resto de la provincia

Lechazo, tajo único, 19'55 pesetas kilogramo.

Lanar menor.—Chuleta y pierna, 17'70.

Pescuezo, falda y paletilla, 11'80.

Lanar mayor.—Chuleta y pierna, 13'90.

Pescuezo, falda y paletilla, 9'30.

Cabrío menor.—Chuleta y pierna, 16'40.

Pescuezo, falda y paletilla, 10'30.

Cabrío mayor.—Chuleta y pierna, 12'20.

Pescuezo, falda y paletilla, 7'50.

Estos precios serán incrementados con los arbitrios municipales, canon del Servicio y arbitrios.

Burgos, 16 de enero de 1952.—
El Jefe Provincial del Servicio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Fiscal Comarcal sustituto de Villarcayo, Juez de Paz sustituto de Valluércanes y Juez de Paz sustituto de Pedrosa de Duero, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de 5 pesetas, que presentarán en las Secretarías de los Juzgados de 1.ª instancia de Villarcayo, Miranda de Ebro y Roa de Duero, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, a 16 de enero de 1952.—
El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó

Se cita, llama y emplaza, por medio del presente, al mozo Tiburcio Ontoria Gil, nacido en esta localidad el día 13 de abril de 1931, hijo de Casimiro y Nicolasa, constituido en paradero desconocido, para que comparezca en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, a las ocho de la mañana, los días siguientes:

Ultimo domingo de este mes.

Segundo y tercero de febrero.

En estas fechas se realizarán las operaciones de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre y revisiones con declaración de soldados, respectivamente.

Dado caso de no asistir ni alegar excusa legal, se le considerará conforme con las decisiones del Ayuntamiento, y en el último día será declarado prófugo y afecto a las consecuencias de tal calificación.

Avellanosa de Muñó, 12 de enero de 1952.—El Alcalde, Claudio González:

Alcaldía de Pardilla

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de los corrientes, ha sido aprobado el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de 200 árboles de chopo que pretende vender el Ayuntamiento de las fincas de su propiedad, el cual, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local en su artículo 312, se expone al público por espacio de ocho días para que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones que crean justas.

Pardilla, 22 de diciembre de 1951.
El Alcalde, Félix de Blas.

Alcaldía de Valle de Oca

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que, durante los mismos, pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues

pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Oca, 14 de enero de 1952.—El Alcalde, Avelino Saiz.

Alcaldía de Cernégula

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que juzgaren oportunas los interesados a quienes se refiere el artículo 656 de la Ley Régimen Local y por las causas enumeradas en el 657, las cuales deberán ser dirigidas Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación

Cernégula 6 de enero de 1952.—
El Alcalde, Dionisio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque, Pampliega, Olmillos de Muñó y Quintanarroz.

Alcaldía de Quintanilla Somuñó

Hallándose incluido en los preliminares del alistamiento que se está formado para el reemplazo de 1.952 en este Ayuntamiento, e ignorado el paradero del mozo correspondiente a dicho reemplazo Anastasio Cuesta Garcia, hijo de Abraham y Luisa, nacido en esta villa el 23 de junio de 1931, se le cita, por medio del presente, para que comparezca el día 28 del actual, a las nueve de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 10 de febrero, al cierre del mismo, y el 17 del mismo, a la declaración de soldados, a las mismas horas, en la inteligencia que, de no comparecer a referidos actos, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Quintanilla Somuñó, a 10 de enero de 1.952.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares**Junta administrativa de Criales de Losa (Ayuntamiento de Junta de la Cerca)****Subasta extraordinaria de maderas**

En virtud de no haberse formalizado debidamente el expediente para la subasta anunciada en el B. O. de la provincia, número 2, correspondiente al día 3 de enero actual, cuya subasta debía celebrarse el día 29 del actual, por el presente se advierte que citada subasta se celebrará en la fecha que a continuación se expresa:

El día 7 de febrero próximo y hora de las doce tendrá lugar dicha subasta de 734 pines maderables, con un volumen de 626'083 metros cúbicos de madera, y 350 metros cúbicos de leña de sus copas, procedentes del monte número 368 del Catálogo, denominado «Los Mazos», bajo el tipo de tasación máxima de 201.553'24 pesetas y la mínima de 177.151'16 pesetas.

Dicha subasta se celebrará de conformidad con las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Criales de Losa, 7 de enero de 1952.—El Presidente de la Junta administrativa, Faustino López.

Pérdida

Cachorra galga, verdina, oscura, collar y patas blancas. Su dueño Mariano Aguilar, General Mola, 18.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311